

Carlos Roxlo y la Cuestión Social

HA sido colocado el retrato de Carlos Roxlo en la Sala de Sesiones de la Comisión de Legislación Social y Trabajo de la Cámara de Representantes. Entraña esta medida un acto de justicia histórica, puesto que constituye un verdadero reconocimiento al pensamiento y a la labor de quien, a principios de siglo, realizó, con marcado espíritu progresista, un planteamiento precoz de los problemas del derecho

del trabajo, propiciando soluciones justas, inteligentes, dotadas de sentido práctico, muchas de las cuales, con el correr de los años, han llegado a incorporarse a nuestro derecho positivo.

Este feliz acontecimiento es una ocasión propicia para recordad la labor de Roxlo como representante, en la legislatura del período 1905 - 1908.

Tres proyectos importantes capitalistas resistieron tenazmente, en nuestro país como en todo el mundo, el derecho de asociación de sus trabajadores, y se negaron durante muchos años a tratar con las organizaciones sindicales respecto de las condiciones de trabajo —horarios, disciplina, jornales—, que aplicaban en sus establecimientos. El despedido era el expediente normalmente utilizado contra los obreros más capacitados, decididos y conscientes, cuando éstos pretendían organizar dentro de las fábricas, organismos gremiales de defensa de sus derechos. Puede advertirse con estos antecedentes a la vista, de qué manera Roxlo adoptaba una tesis avanzada y audaz, al legislar sobre contratos colectivos y al declarar en el art. 31 que "las sociedades de resistencia que estén legalmente constituidas y reconocidas, podrán contratar"; y en el art. 35 que ellas "pueden hacer responsables a los patrones que falten a las obligaciones estipuladas en el contrato o quieran modificarlas antes de su cumplimiento".

D) Indemnización por accidentes del trabajo. Se establece la escala y monto de la indemnización, proporcionada a la gravedad del accidente, y el derecho a la misma de la familia del operario en caso de muerte de éste; se califican los accidentes en temporales o de inhabilitación definitiva correspondiendo en el primer caso un subsidio de recuperación y en el otro la indemnización; se determinan los aportes para integrar los fondos de recursos destinados al pago de las indemnizaciones, mediante una retención de parte del jornal de los obreros en actividad. Agrega el proyecto que cuando el Cuerpo Legislativo lo juzgare oportuno, con los fondos depositados y sus intereses se creará un "Banco de Seguros contra la vejez de los obreros y los accidentes del trabajo."

No se incurre en exageración pues, cuando se atribuye a Roxlo la calidad de precursor de la idea de un Banco de Seguros en el país. Ese pensamiento germinó en él no como corolario de preocupaciones de naturaleza económica, sino más bien de carácter social.

Adviértase que Roxlo hablaba del "seguro obligatorio", conquista que, como es sabido, nuestro derecho positivo vigente aun no ha consagrado, con la sola excepción de los obreros dependientes de los organismos estatales.

II) Limitación de la jornada de labor: once horas durante el día y nueve durante la noche; y descanso semanal para las fábricas, industrias y talleres de construcción.

III) Protección del trabajo de las mujeres y los niños: edad mínima (12 y 15 años) según los casos; exigencia del certificado médico de aptitud; prohibición de emplearlos en trabajos insalubres, peligrosos o en horas de la noche; limitación de la jornada; protección a las obreras parturientas.

IV) Normas sobre organización e higiene de los talleres y sobre los cuidados que deben adoptarse para proteger a los trabajadores que deben operar con instrumentos peligrosos.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONTRATOS DE TRABAJO

El 22 de junio de 1905 en un nuevo proyecto, que firmaba junto con Luis A. de Herrera, Vicente Ponce de León y Vicente Borro, legislaba sobre el vasto problema de la contratación en el derecho del trabajo. Desde luego un extenso capítulo se refería, minuciosamente, al contrato individual de trabajo; pero lo importante era a parte dedicada al contrato colectivo de trabajo, que implicaba aceptar y proteger las llamadas "sociedades de resistencia" obreras, o sea lo que hoy denominamos sindicatos.

Es sabido que las empresas

capitalistas resistieron tenazmente, en nuestro país como en todo el mundo, el derecho de asociación de sus trabajadores, y se negaron durante muchos años a tratar con las organizaciones sindicales respecto de las condiciones de trabajo —horarios, disciplina, jornales—, que aplicaban en sus establecimientos. El despedido era el expediente normalmente utilizado contra los obreros más capacitados, decididos y conscientes, cuando éstos pretendían organizar dentro de las fábricas, organismos gremiales de defensa de sus derechos. Puede advertirse con estos antecedentes a la vista, de qué manera Roxlo adoptaba una tesis avanzada y audaz, al legislar sobre contratos colectivos y al declarar en el art. 31 que "las sociedades de resistencia que estén legalmente constituidas y reconocidas, podrán contratar"; y en el art. 35 que ellas "pueden hacer responsables a los patrones que falten a las obligaciones estipuladas en el contrato o quieran modificarlas antes de su cumplimiento".

En este proyecto de junio de 1905, al tratar sobre los contratos individuales de trabajo, se establece en su art. 20 que "En tanto no se dicte la ley del trabajo, el máximo de la jornada legal será de diez horas por día y de ocho por noche".

Se advierte pues, una evolución en el pensamiento de Roxlo: en el proyecto de febrero de 1905 la jornada máxima se fija en 11 y 9 horas según sea de día o de noche; en el proyecto de junio del mismo año se reduce a 10 y 8 horas respectivamente.

EL DERECHO DE HUELGA

El tercer proyecto que Roxlo firma solo, es del 8 de marzo de 1907 y trata sobre el derecho de huelga y de asociación. Declara lícitas las asociaciones de resistencia gremial, y admisible el derecho de coalición patronal o gremial siempre que tenga por único fin la defensa de los intereses de los patrones o de los obreros. Un paso más audaz se da en este proyecto, que seguramente espantaría a nuestros modernos jurisperitos de luengas citas y alcances cortos: admite la huelga incluso cuando "tenga por objeto dejar sin agua y sin luz a las poblaciones, detener la marcha de los ferrocarriles o de los tranvías, o impedir operaciones de carga o descarga en los puertos", con la sola exigencia de un preaviso de 8 días a las autoridades. Quiere decir, traducidos todo esto a nuestra jerga jurídica en boga, que Roxlo, sencillamente, admitía la huelga en los llamados "servicios públicos", ilícita y penada por nuestra moderna legislación, orgullo del mundo civilizado y demás planetas circunvecinos. ¡Y desde 1907 a 1952 han transcurrido la friolera de 45 años!

No obstante —como no podía ser de otra manera—, han aparecido los contradictores. En estos días comentaba un

diario que el Sr. Roxlo "defendió la jornada de diez horas, diciendo que los obreros podían realizar perfectamente ese horario. Hay que esperar —agrega—, que cuando hagan leyes los Sres. Representantes, que al parecer se han olvidado de las opiniones del homenajeado, miren hacia otra parte y no utilicen el retrato como fuente de inspiración".

Valía la pena transcribir esa glosa, no obstante su superficialidad y chabacanería, porque es un modelo perfecto del sectarismo, de la incomprensión y de la carencia de criterio histórico para juzgar los hechos y los hombres, males los tres que nos aquejan cuando se trata de analizar los acontecimientos de nuestro pasado reciente y también de nuestro pasado remoto.

JUZGAR CON CRITERIO HISTORICO

Es un principio absolutamente elemental de la ciencia histórica que las soluciones, y las ideas propiciadas por los hombres de gobierno, legisladores, pensadores y políticos de un determinado momento histórico deben juzgarse de acuerdo a las necesidades, a las preocupaciones, al pensamiento e incluso a los prejuicios de la época en que vivieron.

En 1952 hablar de una jornada de 10 horas es un anacronismo reaccionario. Quizá nadie en el país defendería un retroceso tan manifiesto. Pero en 1905 el problema era distinto. En la prensa de la época se encuentran denuncias de que en las panaderías se trabajaban 19 horas diarias. Esto podría ser una excepción monstruosa, pero no era una excepción sino la norma general la jornada 14 y 15 horas.

ROXLO Y LA JORNADA DE 10 HORAS

Cabe agregar que Roxlo no tuvo un pensamiento anquilosado en la materia. Evolucionó según las circunstancias, y según lo que le fué enseñando su experiencia, su inquietud, e incluso sus propias pasiones y prejuicios partidarios.

Por otra parte, en la época la limitación de la jornada se encaraba con cierto temor y las soluciones radicadas contaban con pocos adeptos. El propio Batlle en su mensaje del 21 de diciembre de 1906 en el que propició ante el Parlamento la sanción de la ley de 8 horas, pagó tributo también a esas vacilaciones, propias y naturales, en vísperas de una reforma tan trascendental, como surge claramente del párrafo que se transcribe:

"Ha creído también conveniente el Poder Ejecutivo fijar en 11 horas para el primer año después de sancionado este proyecto de ley, y en 10 para los años sucesivos, el máximo de horas de trabajo para todas aquellas tareas que se efectúan con altos indispensables y sin que requieran la intensidad de atención y esfuerzo que es necesario para el desempe-



ño de las que se determinan en el artículo 1. No puede parangonarse, en efecto, a igualdad de tiempo, la tarea del albañil, por ejemplo, que trabaja sin cesar, y la del dependiente de comercio o del cochero cuya tarea se reduce con frecuencia, a mantenerse a la expectativa de la persona a quien han de prestar sus servicios."

Es sabido que el mensaje de 1906 fué archivado por el Parlamento. Batlle en su segunda presidencia, en mensaje del 26 de junio de 1911 reiteró su viejo proyecto, haciendo extensiva la jornada máxima de ocho horas a los dependientes de la industria y el comercio que habían quedado al margen en su primitivo proyecto.

Entretanto ¿qué opinaba Roxlo? En el año 1906 —el mismo año del mensaje primero de Batlle—, Roxlo presentaba un proyecto de plataforma social a la Convención del Partido Nacional en donde se postulaban 4 puntos fundamentales: 1) La creación de un Banco mixto con aportes del Estado, del capital y el trabajo, para asegurar al obrero contra los accidentes del trabajo y contra los abandonos de la vejez; 2) Establecimiento del arbitraje, bajo la tutela del Estado, como fórmula para solucionar los conflictos del trabajo; 3) El mejoramiento del salario de la mujer por medio de sociedades cooperativas organizadas con este fin; 4) La jornada de 8 horas y el descanso dominical. Estos cuatro puntos fueron incorporados al programa del Partido, que la Convención aprobó el 14 de junio de 1906. Fué pues, por sugerión directa de Roxlo que se incorporó al programa de 1906 el principio de la jornada de 8 horas.

Al replantearse la cuestión en 1911 —en el largo proceso que condujo a la sanción de la ley de 1915—, Carlos Roxlo desempeñaba junto con Luis A. de Herrera la dirección del diario "La Democracia". Paradójicamente, el diario nacionalista hizo oposición al proyecto no obstante que las normas del programa de 1906 no se habían modificado, y que era el director de "La Democracia" quien había, dentro del

partido, propiciado su inclusión en el aludido programa. Criticaba las que llamaba "exageraciones del proyecto" y propiciaba una fórmula más tímida e ineficaz: Habiendo trabajos de diferente intensidad no debe establecerse por vía legal, una jornada uniforme; las 8 horas deben favorecer a los trabajadores empeñados en tareas más fatigosas, y a partir de ese punto, graduarse las horas de trabajo según una escala prudencial.

Roxlo, hombre de su tiempo al fin, arrastrado por la pasión que se ponía entonces en la lucha de su partido contra Batlle y su política, abandonaba en parte sus antiguas ideas y dejaba caer, dolorosamente, una bandera que en hora temprana había reivindicado para el Nacionalismo.

REFLEXIONES FINALES

No puede obsecurecer esa claudicación, hija del apasionamiento, su mérito de la primera hora. Y aunque lograra empeñarlo, quedan igualmente en pie para merecer nuestra gratitud sus otras ideas sobre el derecho de asociación y de huelga, sobre indemnización de los accidentes del trabajo, sobre protección a la mujer trabajadora y al niño.

Sin duda todo su pensamiento nos parece hoy, viejo. Roxlo venía del liberalismo y no podía abdicar de sus tradiciones, cuando tímidamente se aventuraba a corregir —en el campo social—, algunas de sus más dolorosas e imprevistas consecuencias.

Por lo demás viejo está todo el pensamiento social de los hombres de aquella época no sólo el de Roxlo. La ciencia social y sus problemas avanza con ritmo tan vertiginoso que a las soluciones de hoy, nadie puede presagiarles un largo porvenir.

¡Cómo extrañarnos de la vejez del pensamiento de los muertos, cuando asistimos a idéntico fenómeno en el pensamiento de los vivos, que se debaten impotentes para hallarse alguna salida a la crisis, aparentemente insoluble, en que se debate nuestro mundo actual!